



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000116-2024-MDP/A [15289 - 7]

VISTO:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2];
- Resolución Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2];
- Informe N° 90-2024-MDP/GM [15289-4];
- Memorando N° 50-2024-MDP/A [15289-5];
- Informe Legal N° 252-2024-MDP/OGAJ [15289-6];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que; 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... (), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] de fecha 07 de marzo de 2024, se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la persona de Josue Jesús Galán Ramírez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN PIMENTEL), contra el Oficio N° 22-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero de 2024 (...);

Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2] de fecha 21 de marzo de 2024, se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por la persona de Josue Jesús Galán Ramírez, en su condición de secretario general del sindicato de trabajadores municipales de la municipalidad distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), contra la resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] de fecha 07 de marzo de 2024, en el cual se deniega su solicitud inicial de cumplimiento de pacto colectivo 2018-2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con Informe N° 90-2024-MDP/GM [15289-4] de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerente Municipal, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2], de fecha 21 de marzo de 2024, debiendo dar inicio al procedimiento de nulidad conforme a la normativa de la materia;

Que, con Memorando N° 50-2024-MDP/A [15289-5] de fecha 22 de marzo de 2024, el señor Alcalde refiere que visto el documento en el cual se advierte que al haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2], de fecha 21 de marzo de 2024, no se ha cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente. Se dispone, tomar las acciones correspondientes a fin de



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000116-2024-MDP/A [15289 - 7]

que se realice el debido procedimiento;

Que, con Informe Legal N° 252-2024-MDP/OGAJ [15289-6] de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

- *El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2], ha sido resuelto erróneamente con la Resolución de Gerencia Municipal N° 000048-2024-MDP/GM [15289-2], de fecha 21 de marzo de 2024, lo que contraviene a lo descrito en el artículo 220ª del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo lo correcto y conforme a norma que el recurso de apelación presentado por don Jesús Josué Galán Ramírez, haya sido derivado a despacho de alcaldía para la emisión del acto resolutorio correspondiente; por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 000048-2024-MDP/GM [15289-2], de fecha 21 de marzo de 2024 se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 10º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. que se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2] de fecha 21 de marzo de 2024, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10º y numeral 213.2 del artículo 212º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiéndose retrotraer los actuados hasta la etapa de la apelación.*
- *Existe controversia entre el Informe Legal N° 210-2024-MDP/OGAJ [15289-1], emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Opinión N° 0015-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 03 de marzo de 2023, donde el Ministerio de Economía y Finanzas opina que la aplicación del nuevo cálculo de la CTS del personal del régimen 276: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Por tanto, la Ley N° 31585, al haber sido publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022; por lo que se debe aplicar el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a fin de no perjudicar de ninguna forma al administrado, ello también se encuentra sustentado en la Opinión N° 0049-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, donde establece que Mientas no se haya determinado los ingresos correspondientes a los recursos humanos mediante Resolución Directoral de la DGGRFH de manera excepcional los servidores públicos percibirán el MUC determinado por el Decreto Supremo; en ese sentido, teniendo en cuenta el antecedente mencionado, la oficina General de Asesoría Jurídica, **se abstiene de emitir opinión legal, devolviendo el expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiendo solicitar la opinión al Asesor Externo a fin de dilucidar la problemática efectuada por el administrado Josue Jesús Galán Ramírez, en su condición de secretario general del sindicato de trabajadores municipales de la municipalidad distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL).***
- *Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 000048-2024-MDP/GM [15289-2] de fecha 21 de marzo de 2024, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10º y numeral 213.2 del artículo 212º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiéndose retrotraer los actuados hasta la etapa de la apelación.*

Que, mediante SISGEDO la Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que elaboración del acto resolutorio;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000116-2024-MDP/A [15289 - 7]

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y la Resolución de Alcaldía N° 000108-2024-MDP/A que encarga las funciones propias del despacho de alcaldía al señor regidor Pedro Yrigoyen Fernandini - teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2] de fecha 21 de marzo de 2024, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiéndose retrotraer los actuados hasta la etapa de la apelación.

ARTÍCULO 2o.- NOTIFICAR al administrado Josue Jesús Galán Ramirez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN - PIMENTEL), para que en el plazo de cinco (05) días hábiles ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3o.- DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 4o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO 5o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 29/04/2024 - 17:14:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
19-04-2024 / 16:05:14

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
18-04-2024 / 16:42:11



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000116-2024-MDP/A [15289 - 7]

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
19-04-2024 / 16:04:01